Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: Pertenencia
DTE: Martha Inés Gonfrier Sarmiento, Iván Londoño Gutiérrez, Víctor Donaldo Caicedo Traslaviña y Prospero Amin Castellanos Beltrán.
DDO: Jhoana Alexandra Ruiz Hernández, Liliana Ruiz Hernández y personas indeterminadas.
RAD: 505733189002 2023 00056 00

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria promovida por Martha Inés Gonfrier Sarmiento con C.C. 21232712, Iván Londoño Gutiérrez con C.C. 14973611, Víctor Donaldo Caicedo Traslaviña identificado con CC 17322009 y Prospero Amin Castellanos Beltrán con C.C. 1919683, en contra de Jhoana Alexandra Ruiz Hernández c.c. 52714435 y Liliana Ruiz Hernández C.C. 52801961, y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho.

Notifíquese la presente demanda conforme a lo establecido en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados, así mismo, córrase traslado de la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Por ser procedente, realice emplazamiento a las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litis de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por **secretaría**, procédase de conformidad efectuando su registro en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Por Secretaría, dese cumplimiento a los previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, **registrando** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **234-7085**.

De igual forma, la parte interesada instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7º del Estatuto General del Proceso. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retira sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

JCGB
13/07/2023

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **Myriam Patricia Nudelman Romero** de conformidad al poder obrante a folio 004 virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c098d6613b65e25eb9e87ccd04bd17391b46a934800122851811a596924c36**
Documento generado en 21/07/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JCGB
13/07/2023